



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DE DESARROLLO MUNICIPAL**



DOCUMENTO AUTENTICADO

**CONTRATO No. 03/ 2021
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021
SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO,
COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y
TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO
ELECTRÓNICO DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL,
PARA EL AÑO 2021.-**

CELEBRADO ENTRE EL

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL**

Y

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,



CONTRATO No. 03/ 2021
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021
SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO
DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO
INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,
PARA EL AÑO 2021.-

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]; portador de mi documento único de identidad número [REDACTED]; y poseedor del número de identificación tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse “El ISDEM o El Instituto”, institución que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno-ocho; y por otra parte comparece el señor HERBER ARNOLDO AVALOS QUINTANILLA, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio del municipio y departamento de [REDACTED], portador de mi documento único de identidad número [REDACTED]; y poseedor del número de identificación tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de apoderado especial administrativo y de representación de la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil setecientos quince-cero cero uno-cinco; con registro único de contribuyente número veintiún mil diecinueve-seis; quien en lo sucesivo se denominará “EL CONTRATISTA”, convenimos en celebrar CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; según las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El

contratista se obliga a proporcionar los servicios de: **ITEM UNO. SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de acuerdo a la Póliza de Seguro. **SEGUNDA: PRECIO.** El **ISDEM** pagará al contratista en concepto de prima por los Seguros Médico Hospitalario hasta por la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA DÓLARES (US\$ 83,160.00)**, moneda de los Estados Unidos de América. El monto total está exento del Impuesto al Valor Agregado. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por **DOSCIENTOS TRECE MIL DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 213,000.00)**; Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un cuarto y último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem uno contratado, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea el caso y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CUARTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento desde la medianoche del día **treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.** **QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUMAS ASEGURADAS DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS:** A) **SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO MÉDICO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios objetos del presente contrato serán prestados así: 1.1) **Grupo asegurado:** Miembros del Consejo Directivo y Personal Administrativo, técnico y asesores del ISDEM; 1.2) **Cobertura Principal concepto:** Se deberá cubrir los gastos médicos hospitalario en que incurra el asegurado como consecuencia de enfermedades y accidentes, cubriendo al grupo inicial y nuevos asegurados, sin límite de edad; 1.3)- **Alcance territorial:** Cobertura Centroamericana, incluyendo Belice y Panamá; 1.4)- **Suma asegurada por persona:** **CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$ 50,000.00) moneda de los Estados Unidos de América,** por persona al año. Cuarto y alimento diario en Centroamérica, incluyendo Belice y Panamá: **CUARENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$ 45.00) diarios.** 1.5)-**Deducible por persona.** Miembros del Consejo Directivo, personal administrativo, técnico y asesores del ISDEM:

Cincuenta dólares exactos (\$ 50.00), moneda de los Estados Unidos de América; 1.6)- **Servicio de Red de proveedores negociados (RPN): a)-Medicamentos:** Franquicia de cincuenta dólares de los estados unidos de américa (\$ 50.00); medicamentos debajo de la franquicia deberá ser pagado por el empleado y sometido al reembolso el ochenta por ciento; medicamentos arriba de la franquicia, el empleado deberá pagar el veinte por ciento del valor de los medicamentos; consultas médicas: Co-pago de ocho dólares de los estados unidos de América (\$ 8.00); Laboratorios y exámenes especiales, el empleado deberá pagar el veinte por ciento del valor; **b)- Costo por emergencias:** Franquicia de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 80.00); emergencia debajo de la franquicia deberá ser pagada por el empleado y sometida al reembolso el ochenta por ciento; emergencia arriba de la franquicia, el empleado deberá pagar el veinte por ciento del valor total de la emergencia. 1.7)-Coaseguro (%) por persona: Nivel Centroamericano, incluyendo Belice y Panamá ochenta/veinte; Límite coaseguro: Tres mil dólares; Después de ese límite: cien por ciento; 1.8)-Gastos Cubiertos: El contratista reembolsará el importe de gastos médicos hospitalarios a consecuencia de enfermedad o accidente en que incurran los asegurados, siempre y cuando éstos sean razonables y necesarios. **SEXTA: COBERTURAS: COBERTURA DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO.** El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete a brindar las coberturas siguientes: 1) Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión por suministros prestados al asegurado, mientras éste se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular o a domicilio; 2) Aplicación de anestesia suministrada, por un médico anestesista autorizado para el ejercicio de la profesión, el treinta y cinco por ciento de los honorarios del cirujano principal; 3) Análisis de laboratorio, estudios de rayos x, electrocardiogramas, encefalogramas y tomografía axial computarizada (SCAN), ultrasonidos, resonancia magnética y todos los estudios necesarios para el diagnóstico de una enfermedad; 4) Transfusiones de sangre, plasmas, sueros y otras sustancias semejantes; 5) Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos; 6) Alquiler de muletas, sillas de rueda, camas especiales para enfermo, pulmón artificial que se hagan necesarios a causa de una enfermedad; 7) Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente. 8) Consulta general externa y por especialidades hasta por cuarenta dólares por consulta; 9) Visita médica en el hospital, siempre y cuando se justifique; 10) Gastos de cirugía plástica a consecuencia de accidente; 11) Suministro de hospital, representados por el costo de la habitación y alimentos consumidos por los asegurados hospitalizados; 12) Suministro de

salas de operaciones, cuidados intensivos, salas de curación, emergencias, cirugías y recuperación; 13) Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento, prescrito por el médico tratante; 14) Suministro de ambulancia terrestre para el territorio Centroamericano en que ocurra el accidente o enfermedad; hacia o desde el hospital o clínica, sin límite. Ambulancia aérea debidamente autorizada hasta por cinco mil dólares, por persona en el año póliza; 15) Consumo de oxígeno, terapia respiratoria y nebulización; 16) Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo autorice; 17) Gastos de ayudante médico cuando el cirujano lo requiera por gravedad del paciente y/o emergencia; 18) Cirugía de terceras molares impactadas cuando sea prescrito médicamente para corregir efectos secundarios de salud hasta cuatrocientos dólares; 19) Enfermedades originadas por epidemias o pandemias, declaradas o no; 20) Prostatectomía e histerectomía, sin límite de edad, por malignidad o pre malignidad; 21) Vitaminas suplementos y complementos, recetadas por el médico tratante, siempre que tenga relación directa con la enfermedad o accidentes; 22) Trasplante de los siguientes órganos mayores: riñones, hígado, pulmones y corazón, (para cubrir padecimientos cubiertos a partir de la vigencia de esta póliza, hasta un cien por ciento de la suma asegurada); 23) Hernias de cualquier tipo; 24) Se otorga el veinticinco por ciento del máximo vitalicio para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); 25) Se cubren lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico; 26) Se cubren tratamientos por epilepsia; 27) Cubrir enfermedades de tipo alérgico, por cualquier causa, sin límite de edad, incluyendo sus vacunas y pruebas cutáneas, sanguíneas y medicamentos recetados por el médico tratante; 28) Se deberán cubrir enfermedades preexistentes para el grupo inicial (entendiéndose por grupo inicial los que se detallan en listados adjuntos). Para nuevos asegurados se deberán cubrir inmediatamente a partir de su contratación; 29) Cobertura para control prenatal (incluyendo vitaminas, ultrasonografías y exámenes de laboratorio); **30)-Cobertura de maternidad:** Se reembolsarán los gastos médicos en que se incurra por atenciones brindadas durante el embarazo y el parto, ya sea este normal o por cesárea y aborto patológico; gozarán de esta cobertura todas las aseguradas casadas o solteras, que hayan sido declaradas en la solicitud de seguro correspondiente. Esta cobertura se otorgará y aplicará a todas las aseguradas declaradas en el grupo inicial y para nuevas inclusiones habrá un período de espera de seis meses. Sumas máximas para esta cobertura, según el tipo de parto sin deducible ni coaseguro: Parto normal: dos mil trescientos dólares; parto por cesárea: dos mil ochocientos dólares; aborto patológico: ochocientos dólares; 31) Complicaciones en el embarazo como enfermedad; 32) Intervenciones quirúrgicas realizadas por embarazos extrauterinos; 33)

Vómitos perniciosos; 34) Toxemia de sangre; 35) Embarazo ectópico; 36) Eclampsia y preclampsia; 37) Amenazas de aborto; 38) Se cubrirá la menopausia y andropausia; 39) Se cubrirá legrados por sangrados uterinos anormales o cualquier otro diagnóstico indicado por el médico tratante; 40) La oferta deberá incluir servicio de la red de proveedores negociados (RPN), y fuera de dicha Red será a base de reembolso; 41) Se otorgará crédito hospitalario del cien por ciento, independientemente del hospital que se utilice. En caso de hospitalización, el asegurado pagará al momento del alta en el hospital, los gastos no cubiertos por la póliza de seguro, previa firma de convenio. 42) Se cubrirá enfermedades de tipo congénitas; 43) Reinstalación anual automática del máximo vitalicio hasta el cien por ciento de la suma asegurada, sin costo de prima; 44) Cobertura para tratamientos psicológicos y psiquiátricos, hasta un máximo en el año de setecientos dólares; 45) Cirugía de cataratas, glaucoma, pterigión, chalazión, tratamiento de ojo seco y cualquier otra que no haya sido mencionada especialmente, sin límite de edad; 46)-Vacunas a causa de epidemias y pandemias declaradas en el país; 47)-Cobertura de vacunas de influenza para el grupo asegurado; 48)- Alquiler o compra de equipo para el tratamiento de enfermedades respiratorias, siempre que lo requiera el tratamiento de una enfermedad respiratoria; 49)-Gastos de fisioterapeuta; 50)- Tratamientos por enfermedades reumáticas; 51)- Se deberá cubrir consultas oftalmológicas como cualquier enfermedad; 52)- Compra de lentes graduados (aro, lentes o de contacto), recetados por medio de consulta con oftalmólogo, por cualquier diagnóstico, hasta la suma de ciento cincuenta dólares, sin deducible y sin coaseguro, cubriendo preexistencias (limitado a un evento por empleado año póliza). 53)- Tratamiento de inyección de solución de escleroterapia por venas varicosas; 54)- Se cubre una citología y una mamografía de control por vigencia, hasta por el límite único y combinado de setenta y cinco dólares, incluyendo el costo de la consulta. No se aplica deducible ni coaseguro; 55)-Errores u omisiones no intencionales si el contratante y/o asegurado hubieren cometido inexactitud u omisión éstos estarán en la obligación de ponerlo en conocimiento del contratista, tan pronto como advierta la circunstancia, dado el aviso correspondiente, el contratista será responsable bajo esta póliza, siempre que la omisión o inexactitud no contravengan las condiciones de elegibilidad y coberturas establecidas en el contrato y tampoco agraven el riesgo común del grupo y que tales omisiones o inexactitudes, sobre cualquier información se hayan cometido sin dolo de su parte. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** La correspondiente póliza de seguro deberá ser entregada de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y será recibida en original por el Administrador de Contrato, en las oficinas del ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil

doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Los administradores de contratos deberán remitir la póliza original al departamento de Tesorería del ISDEM, para su debido resguardo. **OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJÍVAR**, Técnico del Departamento de Talento Humano del Instituto; según nombramiento mediante el Acuerdo número CINCO-DOS, literal a), del Acta número CINCUENTA Y UNO, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte del contratista por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras,

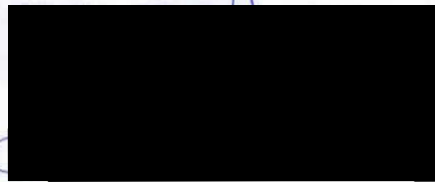
aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; b) Requerimiento de Compra CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, hasta por la disponibilidad presupuestaria de DOSCIENTOS TRECE MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América; de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; c) La oferta del Contratista de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Certificación del acuerdo número CINCO-UNO, literal a), del acta CINCUENTA Y UNO, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte; donde se acordó Adjudicar la Licitación Pública número LP cero uno/dos mil veintiuno, denominada: **SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO;** Adjudicando el ITEM UNO, a **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, y autorizar al compareciente a la suscripción del presente contrato, Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer

de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número

dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas Alameda Roosevelt tres mil ciento siete, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días hábiles de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno – dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, los otorgantes firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.




ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO
Presidente de ISDEM.



SR. HERBER ARNOLDO AVALOS QUINTANILLA
Contratista.



-- la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen, por una parte, el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**, [REDACTED]; e [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]; persona a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] y es poseedor del número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED]; quien en esta ocasión comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o "ISDEM", y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **TRES- UNO**, del acta número **VEINTISIETE** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación del acuerdo número **CINCO-UNO, literal a), del acta CINCUENTA Y UNO**, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte; donde se acordó Adjudicar la Licitación Pública número LP cero uno/dos mil veintiuno, denominada: **SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**; Adjudicando el ITEM

UNO, a la Sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A**, por la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA DÓLARES; y autorizar al compareciente a la suscripción del presente contrato, Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y por otra parte el señor **HERBER ARNOLDO AVALOS QUINTANILLA**, [REDACTED]; [REDACTED]; del domicilio del municipio y departamento de [REDACTED]; persona a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; y quien posee número de identificación tributaria [REDACTED]; actuando en esta ocasión en su calidad de apoderado especial administrativo y de representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.**, de este domicilio, sociedad que posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil setecientos quince-cero cero uno-cinco; con número de Registro de Contribuyente veintiún mil diecinueve-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: Testimonio de Escritura de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, otorgado por el señor **José Gerardo Smart Flores**, en su calidad de Director Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, SOCIEDAD .ANÓNIMA**, que se podrá conocer comercialmente como “**MAPFRE**” ó “**MAPFRE SEGUROS**” ó “**MAPFRE EL SALVADOR**”, Compañía Salvadoreña de Seguros, de este domicilio, quien otorgó Poder Especial Administrativo y de Representación, a favor del señor **HERBER ARNOLDO AVALOS QUINTANILLA**, y otros, en el cual consta que está facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Comercio, de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día seis de mayo de dos mil diecinueve; estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por parte del notario autorizante la existencia legal de la sociedad; y **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron **CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO**



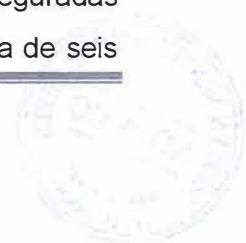
ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; que contiene las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de: **ITEM UNO. SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de acuerdo a la Póliza de Seguro. **SEGUNDA: PRECIO.** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por los Seguros Médico Hospitalario hasta por la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA DÓLARES (US\$ 83,160.00)**, moneda de los Estados Unidos de América. El monto total está exento del Impuesto al Valor Agregado. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por **DOSCIENTOS TRECE MIL DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 213,000.00)**; Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un cuarto y último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem uno contratado, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea el caso y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CUARTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento desde la medianoche del día **treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.** **QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUMAS ASEGURADAS DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS:** A) **SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO MÉDICO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios objetos del presente contrato serán prestados así: 1.1) **Grupo asegurado:** Miembros del Consejo Directivo y Personal Administrativo, técnico y asesores del ISDEM; 1.2) **Cobertura Principal concepto:** Se deberá cubrir los gastos médicos hospitalario en que incurra el asegurado como consecuencia de enfermedades y accidentes, cubriendo al grupo inicial y nuevos asegurados, sin límite de edad; 1.3)- **Alcance territorial:** Cobertura Centroamericana, incluyendo Belice y Panamá; 1.4)- **Suma asegurada por persona: CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$ 50,000.00)**



moneda de los Estados Unidos de América, por persona al año. Cuarto y alimento diario en Centroamérica, incluyendo Belice y Panamá: CUARENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$ 45.00) diarios. **1.5)-Deducible por persona.** Miembros del Consejo Directivo, personal administrativo, técnico y asesores del ISDEM: Cincuenta dólares exactos (\$ 50.00), moneda de los Estados Unidos de América; 1.6)- **Servicio de Red de proveedores negociados (RPN): a)-Medicamentos:** Franquicia de cincuenta dólares de los estados unidos de américa (\$ 50.00); medicamentos debajo de la franquicia deberá ser pagado por el empleado y sometido al reembolso el ochenta por ciento; medicamentos arriba de la franquicia, el empleado deberá pagar el veinte por ciento del valor de los medicamentos; consultas médicas: Co-pago de ocho dólares de los estados unidos de América (\$ 8.00); Laboratorios y exámenes especiales, el empleado deberá pagar el veinte por ciento del valor; **b)- Costo por emergencias:** Franquicia de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 80.00); emergencia debajo de la franquicia deberá ser pagada por el empleado y sometida al reembolso el ochenta por ciento; emergencia arriba de la franquicia, el empleado deberá pagar el veinte por ciento del valor total de la emergencia. 1.7)-Coaseguro (%) por persona: Nivel Centroamericano, incluyendo Belice y Panamá ochenta/veinte; Límite coaseguro: Tres mil dólares; Después de ese límite: cien por ciento; 1.8)-Gastos Cubiertos: El contratista reembolsará el importe de gastos médicos hospitalarios a consecuencia de enfermedad o accidente en que incurran los asegurados, siempre y cuando éstos sean razonables y necesarios. **SEXTA: COBERTURAS: COBERTURA DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO.** El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete a brindar las coberturas siguientes: 1) Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión por suministros prestados al asegurado, mientras éste se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular o a domicilio; 2) Aplicación de anestesia suministrada, por un médico anestesista autorizado para el ejercicio de la profesión, el treinta y cinco por ciento de los honorarios del cirujano principal; 3) Análisis de laboratorio, estudios de rayos x, electrocardiogramas, encefalogramas y tomografía axial computarizada (SCAN), ultrasonidos, resonancia magnética y todos los estudios necesarios para el diagnóstico de una enfermedad; 4) Transfusiones de sangre, plasmas, sueros y otras sustancias semejantes; 5) Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos; 6) Alquiler de muletas, sillas de rueda, camas especiales para enfermo, pulmón artificial que se hagan necesarios a causa de una enfermedad; 7) Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente. 8) Consulta general externa y por



especialidades hasta por cuarenta dólares por consulta; 9) Visita médica en el hospital, siempre y cuando se justifique; 10) Gastos de cirugía plástica a consecuencia de accidente; 11) Suministro de hospital, representados por el costo de la habitación y alimentos consumidos por los asegurados hospitalizados; 12) Suministro de salas de operaciones, cuidados intensivos, salas de curación, emergencias, cirugías y recuperación; 13) Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento, prescrito por el médico tratante; 14) Suministro de ambulancia terrestre para el territorio Centroamericano en que ocurra el accidente o enfermedad; hacia o desde el hospital o clínica, sin límite. Ambulancia aérea debidamente autorizada hasta por cinco mil dólares, por persona en el año póliza; 15) Consumo de oxígeno, terapia respiratoria y nebulización; 16) Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo autorice; 17) Gastos de ayudante médico cuando el cirujano lo requiera por gravedad del paciente y/o emergencia; 18) Cirugía de terceras molares impactadas cuando sea prescrito médicamente para corregir efectos secundarios de salud hasta cuatrocientos dólares; 19) Enfermedades originadas por epidemias o pandemias, declaradas o no; 20) Prostatectomía e histerectomía, sin límite de edad, por malignidad o pre malignidad; 21) Vitaminas suplementos y complementos, recetadas por el médico tratante, siempre que tenga relación directa con la enfermedad o accidentes; 22) Trasplante de los siguientes órganos mayores: riñones, hígado, pulmones y corazón, (para cubrir padecimientos cubiertos a partir de la vigencia de esta póliza, hasta un cien por ciento de la suma asegurada); 23) Hernias de cualquier tipo; 24) Se otorga el veinticinco por ciento del máximo vitalicio para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); 25) Se cubren lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico; 26) Se cubren tratamientos por epilepsia; 27) Cubrir enfermedades de tipo alérgico, por cualquier causa, sin límite de edad, incluyendo sus vacunas y pruebas cutáneas, sanguíneas y medicamentos recetados por el médico tratante; 28) Se deberán cubrir enfermedades preexistentes para el grupo inicial (entendiéndose por grupo inicial los que se detallan en listados adjuntos). Para nuevos asegurados se deberán cubrir inmediatamente a partir de su contratación; 29) Cobertura para control prenatal (incluyendo vitaminas, ultrasonografías y exámenes de laboratorio); **30)-Cobertura de maternidad:** Se reembolsarán los gastos médicos en que se incurra por atenciones brindadas durante el embarazo y el parto, ya sea este normal o por cesárea y aborto patológico; gozarán de esta cobertura todas las aseguradas casadas o solteras, que hayan sido declaradas en la solicitud de seguro correspondiente. Esta cobertura se otorgará y aplicará a todas las aseguradas declaradas en el grupo inicial y para nuevas inclusiones habrá un período de espera de seis



meses. Sumas máximas para esta cobertura, según el tipo de parto sin deducible ni coaseguro: Parto normal: dos mil trescientos dólares; parto por cesárea: dos mil ochocientos dólares; aborto patológico: ochocientos dólares; 31) Complicaciones en el embarazo como enfermedad; 32) Intervenciones quirúrgicas realizadas por embarazos extrauterinos; 33) Vómitos perniciosos; 34) Toxemia de sangre; 35) Embarazo ectópico; 36) Eclampsia y preclamsia; 37) Amenazas de aborto; 38) Se cubrirá la menopausia y andropausia; 39) Se cubrirá legrados por sangrados uterinos anormales o cualquier otro diagnóstico indicado por el médico tratante; 40) La oferta deberá incluir servicio de la red de proveedores negociados (RPN), y fuera de dicha Red será a base de reembolso; 41) Se otorgará crédito hospitalario del cien por ciento, independientemente del hospital que se utilice. En caso de hospitalización, el asegurado pagará al momento del alta en el hospital, los gastos no cubiertos por la póliza de seguro, previa firma de convenio. 42) Se cubrirá enfermedades de tipo congénitas; 43) Reinstalación anual automática del máximo vitalicio hasta el cien por ciento de la suma asegurada, sin costo de prima; 44) Cobertura para tratamientos psicológicos y psiquiátricos, hasta un máximo en el año de setecientos dólares; 45) Cirugía de cataratas, glaucoma, pterigión, chalazión, tratamiento de ojo seco y cualquier otra que no haya sido mencionada especialmente, sin límite de edad; 46)-Vacunas a causa de epidemias y pandemias declaradas en el país; 47)-Cobertura de vacunas de influenza para el grupo asegurado; 48)- Alquiler o compra de equipo para el tratamiento de enfermedades respiratorias, siempre que lo requiera el tratamiento de una enfermedad respiratoria; 49)-Gastos de fisioterapeuta; 50)- Tratamientos por enfermedades reumáticas; 51)- Se deberá cubrir consultas oftalmológicas como cualquier enfermedad; 52)- Compra de lentes graduados (aro, lentes o de contacto), recetados por medio de consulta con oftalmólogo, por cualquier diagnóstico, hasta la suma de ciento cincuenta dólares, sin deducible y sin coaseguro, cubriendo preexistencias (limitado a un evento por empleado año póliza). 53)- Tratamiento de inyección de solución de escleroterapia por venas varicosas; 54)- Se cubre una citología y una mamografía de control por vigencia, hasta por el límite único y combinado de setenta y cinco dólares, incluyendo el costo de la consulta. No se aplica deducible ni coaseguro; 55)-Errores u omisiones no intencionales si el contratante y/o asegurado hubieren cometido inexactitud u omisión éstos estarán en la obligación de ponerlo en conocimiento del contratista, tan pronto como advierta la circunstancia, dado el aviso correspondiente, el contratista será responsable bajo esta póliza, siempre que la omisión o inexactitud no contravengan las condiciones de elegibilidad y coberturas establecidas en el contrato y tampoco agraven el riesgo común del grupo y que tales omisiones o inexactitudes, sobre cualquier información se hayan cometido sin dolo de su



parte. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** La correspondiente póliza de seguro deberá ser entregada de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y será recibida en original por el Administrador de Contrato, en las oficinas del ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Los administradores de contratos deberán remitir la póliza original al departamento de Tesorería del ISDEM, para su debido resguardo. **OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJÍVAR**, Técnico del Departamento de Talento Humano del Instituto; según nombramiento mediante el Acuerdo número CINCO-DOS, literal a), del Acta número CINCUENTA Y UNO, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte del contratista por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor



total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificador. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; b) Requerimiento de Compra CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, hasta por la disponibilidad presupuestaria de DOSCIENTOS TRECE MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América; de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; c) La oferta del Contratista de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Certificación del acuerdo número **CINCO-UNO, literal a), del acta CINCUENTA Y UNO,** de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte; donde se acordó Adjudicar la Licitación Pública número LP cero uno/dos mil veintiuno, denominada: **SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO;** Adjudicando el **ITEM UNO,** a **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A,** y autorizar al compareciente a la suscripción del presente contrato, Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo



OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a



partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas Alameda Roosevelt tres mil ciento siete, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días hábiles de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno – dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notaria que consta de cinco folios útiles, y leída que se las hubo en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. **DOY FE.**


 ERNESTO LUIS MUYSCHONDT GARCÍA PRIETO
 Presidente de ISDEM.


 SR. HERBER ARNALDO AVALOS QUINTANILLA
 Contratista.

4ta Calle Poniente entre 41 y 43 Av. Sur, No. 2223, Col. Flor Blanca, San Salvador,
 El Salvador. PBX: (503)2267-6500
www.isdem.gob.sv

